

RESOLUCION 8 0658 de 2001

(junio 7)

Diario Oficial No. 44.453, de 12 de junio de 2001

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

por la cual se integra la Comisión Asesora, de Coordinación y Seguimiento a la Situación Energética del País.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes [142](#) y [143](#) de 1994, Ley [489](#) de 1998 y el Decreto [70](#) de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo [2](#) de la Ley 143 de 1994, es función del Ministerio de Minas y Energía, la coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad;

Que en lo que va corrido del año, se ha presentado un déficit en el nivel de precipitaciones respecto a los promedios históricos;

Que con base en las observaciones y análisis propios y en información disponible a nivel internacional, el Ideam ha identificado una mayor probabilidad de que se mantengan anomalías cálidas actualmente existentes en el Pacífico Tropical Oriental, hasta mediados de este año y su posible extensión para el segundo semestre y que aunque no existen en la actualidad todas las condiciones dinámicas que permitan diagnosticar el desarrollo de un Fenómeno Cálido del Pacífico (El Niño) el Ideam estima que existe algún porcentaje de probabilidad de ocurrencia de dicho fenómeno;

Que por lo anterior, este Despacho considera necesario llevar a cabo un estrecho seguimiento por parte de todas las autoridades y agentes que participan de la operación del sector eléctrico, de manera que en caso de requerirse se cuente con la información y señales oportunas que permitan la adopción de medidas operativas que aseguren el cubrimiento pleno de la demanda de energía eléctrica a nivel nacional,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Créase la Comisión Asesora, de Coordinación y Seguimiento a La Situación Energética del País, la cual estará integrada así:

1. El Viceministro de Energía y Gas, quien la presidirá.

2. El Gerente de ISA o su delegado.
3. El Director Ejecutivo de la CREG.
4. El Director de la UPME.
5. El Presidente de Ecopetrol o su delegado.
6. El Presidente de Ecogás o su delegado.
7. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Operación.
8. El Gerente del Centro Nacional de Despacho.

PARÁGRAFO 1o. Asistirá como invitado de carácter permanente el Director del Ideam, o su delegado. Igualmente podrán invitarse otros funcionarios públicos que a criterio de la Comisión creada mediante la presente resolución sea necesario.

PARÁGRAFO 2o. La Comisión designará quien ejercerá la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 2o. La Comisión ejercerá las siguientes funciones:

- a) Servir de coordinador entre las diferentes entidades gubernamentales de las acciones a adelantar con el fin de asegurar el cubrimiento de la demanda de la energía eléctrica;
- b) Efectuar seguimiento permanente a la evolución de las distintas variables requeridas para el adecuado cubrimiento de la demanda de energía eléctrica;
- c) Proponer acciones concretas que deban ser tomadas con el fin de minimizar las posibilidades de un racionamiento de energía eléctrica y/o los costos del mismo;
- d) Presentar recomendaciones de políticas al Gobierno Nacional, en temas relacionados con el Fenómeno Cálido del Pacífico "El Niño", con el fin de reducir su impacto en los diferentes órdenes de la economía nacional;
- e) Formular Planes de Contingencia en temas tales como disponibilidad del parque térmico y unidades de generación hidráulicas, niveles de embalses, sustitución y disponibilidad de combustibles;
- f) Hacer seguimiento a la evolución y perspectivas del Plan de Expansión de generación y transmisión, a la demanda eléctrica y señales del mercado eléctrico;
- g) Efectuar seguimiento a la evolución de la capacidad de suministro y transporte de gas, su demanda y señales del mercado;

h) Hacer seguimiento a la disponibilidad y suministro de los energéticos requeridos para la operación de las plantas térmicas;

i) Cumplir todas las demás funciones que le asigne el Ministerio de Minas y Energía y todas aquellas que sean necesarias y tengan relación directa con la naturaleza de la Comisión;

ARTÍCULO 3o. La Comisión deberá reunirse previa convocatoria de su Presidente mínimo una vez por mes, de dicha reunión deberá levantarse la respectiva acta que será suscrita por el Presidente y por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de junio de 2001.

El Ministro de Minas y Energía,

RAMIRO VALENCIA COSSIO.